



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Secretaría Coordinadora Provincial
Almería.

COMUNICACIÓN URGENTE DE LA SECRETARIA COORDINADORA PROVINCIAL Y PRESIDENTE DE LA COMISION PROVINCIAL LEXNET

MIENTRAS DURE LA DECLARACION DE ESTADO DE ALARMA PARA LA GESTION DE LA SITUACION DE CRISIS SANITARIA OCASIONADA POR EL COVID-19, DECLARADO POR RD 463/2020 DE 14 DE MARZO Y SUS SUCESIVAS PRORROGAS CASO DE ACORDARSE.

La declaración de Estado de Alarma ha supuesto como todos sabemos: Suspensión de plazos procesales, suspensión de plazos administrativos y suspensión de plazo de caducidad.

Solo se tramitan por tanto los asuntos declarados urgentes por RD, así como en las Instrucciones del CGPJ. La declaración de Estado de Alarma ha supuesto la fijación de unos servicios mínimos en los juzgados que fueron oportunamente comunicados, ante esta situación se hace preciso:

- 1) Que los Señores Letrados de la Administración de Justicia NO REALICEN NOTIFICACIONES de asuntos que NO SEAN URGENTES**
- 2) Que los respectivos Colegios de Abogados, Procuradores y Graduados Sociales, conciencien a sus respectivos colegiados de NO INTRODUCIR ESCRITOS/DEMANDAS POR LEXNET DE ASUNTOS NO URGENTES. Téngase en cuenta que no se van a proveer y lo único que provoca es el entorpecimiento del filtrado de lo verdaderamente Urgente.**
- 3) MUY IMPORTANTE Y PARA LOS ASUNTOS URGENTES. Aquello escritos urgentes de TRAMITE, es decir en procedimientos abierto y que por tanto se dirigen al Juzgado concreto y no ha Decanato, el profesional DEBE CURSAR A AVISO AL JUZGADO QUE SE ENCUENTRE DE GUARDIA DE JURISDICCION O EN SU CASO A LA SECRETARIA COORDINADORA, por cuanto en los órdenes jurisdiccionales, civil, social y contencioso administrativo NO HAY FUNCIONARIOS PRESENCIALES PARA ABRIR LOS BUZONES**

Se adjunta como anexo Servicios esenciales y Acuerdo de Secretaria Coordinadora estableciendo los mínimos de LAJS a nivel Provincial

Ruego den máxima difusión a esta comunicación. Apelo al buen hacer y responsabilidad de todos.

En Almería a 18 de marzo de 2020

Secretaria Coordinadora Provincial
Fdo: M^a José Cañizares Castellanos





ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Secretaría Coordinadora Provincial
Almería.

ANEXO

Por su parte y a tenor de las Instrucciones del CGPJ **son servicios esenciales:**

A) Se consideran servicios esenciales, de acuerdo con las Instrucciones del Consejo General del Poder Judicial relativas a la prestación del servicio público judicial ante la situación generada por el COVID-19:

- 1.- Cualquier actuación judicial que, de no practicarse, pudiera causar perjuicios irreparables.
- 2.- Internamientos urgentes del artículo 763 de la L.E.C.
- 3.- Medidas cautelares u otras actuaciones inaplazables, como las medidas de protección de menores del artículo 158 CC.
- 4.- Registro Civil: Expedición de licencias de enterramiento; celebración de matrimonios *in articulo mortis*; e inscripciones de nacimiento en plazo perentorio.
- 5.- Los servicios de guardia, exclusivamente a efectos de detenidos e incidencias.
- 6.-Las actuaciones con detenido y otras que resulten inaplazables, como adopción de medidas cautelares urgentes, levantamientos de cadáver, entradas y registros, etc.
- 7.- Cualquier actuación en causa con presos o detenidos.
- 8.- Ordenes de protección y cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer y menores.
- 9.- Actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria.
- 10.- En el orden Jurisdiccional Contencioso Administrativo, las autorizaciones de entradas sanitarias, urgentes e inaplazables, Derechos fundamentales cuya resolución tenga carácter urgente medidas cautelares y cautelares que sean urgentes y Recursos contencioso-electorales.
Igualmente, procedimientos de autorización o ratificación judicial de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen privación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental.
- 11.- En el orden Jurisdiccional Social la celebración de juicios declarados urgentes por la ley y las medidas cautelares urgentes y preferentes.
- 12.- En general los procesos en los que se alegue vulneración de derechos fundamentales y que sean urgentes (es decir, aquellos cuyo aplazamiento impediría o haría muy gravosa la obtención de la tutela judicial reclamada).

Así mismo y con posterioridad se añadió:

*-“En la jurisdicción social, la suspensión de las actuaciones judiciales no se aplicará a los procesos y recursos que se consideren inaplazables en materia de **conflictos colectivos, tutela de derechos fundamentales,***



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Secretaría Coordinadora Provincial
Almería.

despidos colectivos ,expediente de regulación temporal de empleo, medidas cautelares y procesos de ejecución que dimanen de la aplicación del estado de alarma.

-Incorporara la relación de actuaciones esenciales las materia relacionadas con internos del CIE a los que hace referencia el artículo 62.6 de la Ley Orgánica 4/2000, de 11 de enero, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España y su integración social.

-La mención a los Juzgados de Violencia sobre la Mujer a que se refiere el apartado 4 de las actuaciones procesales urgentes e inaplazables se ha de entender referida tanto a los Juzgados exclusivos como aquellos que con naturaleza exclusiva y no excluyente conocen de la materia.

El Real Decreto por el que se declara el Estado de Alarma establece:

Disposición adicional segunda. **Suspensión de plazos procesales.**

1. Se suspenden términos y se suspenden e interrumpen los plazos previstos en las leyes procesales para todos los órdenes jurisdiccionales. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. En el orden jurisdiccional penal la suspensión e interrupción no se aplicará a los procedimientos de *habeas corpus*, a las actuaciones encomendadas a los servicios de guardia, a las actuaciones con detenido, a las órdenes de protección, a las actuaciones urgentes en materia de vigilancia penitenciaria y a cualquier medida cautelar en materia de violencia sobre la mujer o menores.

Asimismo, en fase de instrucción, el juez o tribunal competente podrá acordar la práctica de aquellas actuaciones que, por su carácter urgente, sean inaplazables.

3. En relación con el resto de órdenes jurisdiccionales la interrupción a la que se refiere el apartado primero no será de aplicación a los siguientes supuestos:

a) El procedimiento para la protección de los derechos fundamentales de la persona previsto en los artículos 114 y siguientes de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, ni a la tramitación de las autorizaciones o ratificaciones judiciales previstas en el artículo 8.6 de la citada ley.

b) Los procedimientos de conflicto colectivo y para la tutela de los derechos fundamentales y libertades públicas regulados en la Ley 36/2011, de 10 de octubre, reguladora de la jurisdicción social.

c) La autorización judicial para el internamiento no voluntario por razón de trastorno psíquico prevista en el artículo 763 de la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

d) La adopción de medidas o disposiciones de protección del menor previstas en el artículo 158 del Código Civil.

4. No obstante lo dispuesto en los apartados anteriores, el juez o tribunal podrá acordar la práctica de cualesquiera actuaciones judiciales que sean necesarias para evitar perjuicios irreparables en los derechos e intereses legítimos de las partes en el proceso.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Secretaría Coordinadora Provincial
Almería.

Disposición adicional tercera. **Suspensión de plazos administrativos.**

1. Se suspenden términos y se interrumpen los plazos para la tramitación de los procedimientos de las entidades del sector público. El cómputo de los plazos se reanudará en el momento en que pierda vigencia el presente real decreto o, en su caso, las prórrogas del mismo.

2. La suspensión de términos y la interrupción de plazos se aplicará a todo el sector público definido en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

3. No obstante lo anterior, el órgano competente podrá acordar, mediante resolución motivada, las medidas de ordenación e instrucción estrictamente necesarias para evitar perjuicios graves en los derechos e intereses del interesado en el procedimiento y siempre que éste manifieste su conformidad, o cuando el interesado manifieste su conformidad con que no se suspenda el plazo.

4. La presente disposición no afectará a los procedimientos y resoluciones a los que hace referencia el apartado primero, cuando estos vengan referidos a situaciones estrechamente vinculadas a los hechos justificativos del estado de alarma.

Disposición adicional cuarta. **Suspensión de plazos de prescripción y caducidad.**

Los plazos de prescripción y caducidad de cualesquiera acciones y derechos quedarán suspendidos durante el plazo de vigencia del estado de alarma y, en su caso, de las prórrogas que se adoptaren.

TURNO DE SERVICIOS ESENCIALES DE LAJS A NIVEL PROVINCIAL

PARTIDO JUDICIAL DE ALMERIA.

Secretaría Coordinadora Provincial. Dña. Maria Jose Cañizares Castellanos.

Audiencia Provincial: Se comienza un turno semanal el día 16 de Marzo con la LAJ de la sección primera, continuándose por la LAJ de sección segunda, LAJ de sección tercera y así sucesivamente. Estos Letrados de la Administración de Justicia acudirán el lunes primero de semana a organizar el servicio y podrán ausentarse a su domicilio durante el resto de la semana, realizando teletrabajo entendiéndose incluido en el mismo el permanecer disponible caso de que sea necesaria su presencia para cualquier servicio.

Juzgados de primera Instancia y Mercantil, y funciones de Registro civil (10 órganos) Se comienza un turno semanal el día 16 de marzo con la LAJ del Juzgado de primera instancia número 2, continuándose por los LAJ de los juzgados 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, Mercantil y 1 y así sucesivamente.



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Secretaría Coordinadora Provincial
Almería.

Servicio Común de Registro y Reparto, Servicio Común de Notificaciones y Embargos, Se comienza un turno rotatorio de una semana de duración el día 16 de marzo, comenzando por el LAJ de primera Instancia 4, al encontrarse desarrollando la sustitución ordinaria ante la baja por enfermedad de la titular. Este Letrado de la Administración de Justicia, acudirá el día 16 de marzo a las dependencias judiciales, dejará organizado el servicio y desarrollará su trabajo desde el domicilio dada la no necesidad de presencia al suspenderse plazos procesales. Durante el resto de la semana solo acudirá a las dependencias judiciales en caso de ser absolutamente necesaria su presencia. Si esta presencia es motivada exclusivamente por necesidad de firma, esta firma se realizará por quien está desempeñando los servicios mínimos de primera instancia a fin de evitar desplazamientos innecesarios. El turno semanal continuará por los Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados de primera instancia números 5, 6, 7, 8, 9, 1, 2, 3 y Mercantil. De ser necesario se continuará por los Letrados de la Administración de Justicia de los Juzgados de lo Contencioso Administrativo 1, 2, 3, y 4, Juzgados de los Social 1, 2, 3 y 4, en el mismo régimen indicado anteriormente (organización del servicio el lunes y permanencia en teletrabajo desde el domicilio el resto de la semana)

Juzgados de Instrucción, asume competencias de Violencia sobre la Mujer. (6 órganos). El Letrado de la Administración de Justicia que se encuentre de guardia. Día 16 juzgado de instrucción nº 1, día 17 juzgado de instrucción numero 2 (por una semana) y así sucesivamente juzgados de Instrucción 3, 4, 5, y 6.

Juzgados de lo Penal, Vigilancia Penitenciaria y Menores (Se comienza un turno rotatorio por semanas. Comenzando el día 16 por el LAJ del Juzgado de lo Penal nº 4, siguiendo el 5, 1, 2, 3, LAJ Juzgado de Menores, LAJ del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria, LAJ Juzgado de Violencia sobre la mujer (al asumir las competencias sobre Violencia sobre a Mujer el LAJ de Guardia y ser necesario por razones de equidad que todos LAJs participe de servicios mínimos en esta crisis). Esta prestación se desarrollará en la medida de lo posible por teletrabajo, entendiéndose por tal la permanencia en el domicilio en situación de permanente disponibilidad. Este Letrado de la Administración de Justicia permanecerá además a disposición del Juzgado de Guardia para el caso de que el LAJ del Juzgado de Guardia se encuentre desbordado.

JUZGADOS DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. (4 órganos) Turno semanal comenzando el día 16 por la LAJ del Juzgado de lo Contencioso administrativo 1, 2, 3, y 4 Esta prestación se desarrollará en la medida de lo posible por teletrabajo, entendiéndose por tal la permanencia en el domicilio en situación de permanente disponibilidad.

JUZGADOS DE LO SOCIAL (4 órganos) Turno semanal comenzando el día 16 por 1 LAJ del Juzgado de lo Social 1, 2, 3, y 4. Esta prestación se desarrollará en la medida de lo posible por teletrabajo, entendiéndose por tal la permanencia en el domicilio en



ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA
Secretaría Coordinadora Provincial
Almería.

situación de permanente disponibilidad. Las conciliaciones si hubieran de celebrarse en asuntos urgentes se desarrollarán en salas de vistas disponibles manteniendo la distancia de seguridad indicada por las autoridades sanitarias, no utilizándose para las mismas las salas de conciliaciones ni los despachos por su reducido tamaño.

PARTIDO JUDICIAL DE BERJA: Turno semanal coincidiendo con la Guardia. Comienza el día 16 la LAJ de Berja 1, cambia el día 17 la LAJ de Berja 2.

PARTIDO JUDICIAL DEL EJIDO: Turno semanal coincidiendo con la Guardia, comienza el día 16 LAJ de Guardia de UPAD 2, CAMBIA EL DIA 17 A UPAD 3, (Turno semanal) UPAD 4, UPAD 5, UPAD 6, UPAD 1.

SERVICIO COMUN DE PARTIDO JUDICIAL DE EL EJIDO. Turno semanal comenzando por D. Javier García Maldonado, continuando por Dña. Patricia Fernández Rebollo, continuando por Dña. Maria Carmen Maldonado Villegas. Este Letrado de la Administración de Justicia, acudirá el día 16 de marzo a las dependencias judiciales, dejará organizado el servicio y desarrollará su trabajo desde el domicilio dada la no necesidad de presencia al suspenderse plazos procesales. Durante el resto de la semana solo acudirá a las dependencias judiciales en caso de ser absolutamente necesaria su presencia. Si esta presencia es motivada exclusivamente por necesidad de firma, esta firma se realizará por quien está desempeñando los servicios mínimos de guardia a fin de evitar desplazamientos innecesarios

PARTIDO JUDICIAL DE ROQUETAS DE MAR: Turno semanal coincidiendo con la Guardia. Comienza el día 16 el LAJ de Roquetas 4, cambia el día 17 a LAJ de Roquetas 5, 6, 1, 2 y 3. y así sucesivamente.

PARTIDO JUDICIAL DE VERA: Turno semanal coincidiendo con la Guardia. Comienza el día 16 el LAJ de VERA 1, cambia el día 17 a LAJ de VERA 2, 3 Y 4. y así sucesivamente.

PARTIDO JUDICIAL DE HUERCAL OVERA: Turno semanal coincidiendo con la Guardia. Comienza el día 16 el LAJ DE Huércal Overa 2, cambia el día 17 a LAJ de Huércal Overa 3, y 1. y así sucesivamente.

PARTIDO JUDICIAL DE PURCHENA: (LAJ de guardia partido judicial único). Esta guardia es de disponibilidad por lo que solo será necesaria la presencia el LAJ en los supuestos previstos legalmente, permaneciendo en disponibilidad el resto del tiempo)

PARTIDO JUDICIAL DE VELEZ RUBIO: (LAJ de guardia partido judicial único) Esta guardia es de disponibilidad por lo que solo será necesaria la presencia del LAJ en los supuestos previstos legalmente, permaneciendo en disponibilidad el resto del tiempo)